

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 10 7 SEP 2020

Radicación: 110014003048-2014-00433-00

Como quiera que la liquidación de crédito practicada por la actora se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada, el Despacho les imparte APROBACIÓN.

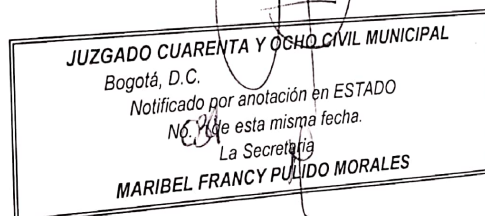
Ejecutoriado el presente auto y al tenor del art. 447 ibidem, se dispone, que de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso se haga entrega de los mismos a la parte actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Lo anterior previa inscripción de la presente orden por parte del interesado en el libro destinado para tal fin.

En su oportunidad remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución.

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez



10 8 SEP. 2020